

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Ajustes
DIA Proyecto Piscicultura Las Araucarias
(reingreso Res. CONAMA N°204/2009).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321 /2018

Temuco, 03 SET. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- Que, a su vez, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g) define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 204, de la CONAMA Región de La Araucanía, de fecha 14 de Agosto de 2009, que califica favorable el proyecto DIA "Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín", presentada por el Señor Carlos Alfonso Abarzúa Muñoz.

4.- La Resolución Exenta N° 193, de la CONAMA Región de La Araucanía, de fecha 6 de Diciembre de 2012, que califica favorable el proyecto DIA Sistema de Ensilaje Piscicultura Las Araucarias de la comuna de Curacautín, presentada por el Señor Carlos Alfonso Abarzúa Muñoz.

5.- La Resolución Exenta N° 22, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, de fecha 30 de enero de 2013, que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto y que dicen relación con la incorporación de ovas de 40 gramos y 0,14 gramos del proyecto DIA "Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín", presentada por el Señor Carlos Alfonso Abarzúa Muñoz.

6.- La Resolución Exenta N° 268, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, de fecha 6 de Diciembre de 2013, que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto y que dicen relación alimentador automático, reemplazo grupo electrógeno, estanque de petróleo, uso de sal, entre otros. En proyecto DIA "Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín", presentada por el Señor Carlos Alfonso Abarzúa Muñoz.

7.- La Carta del 19 de junio de 2018 que solicita pronunciamiento respecto de ajustes asociados al proyecto DIA Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Res. Exenta N° 204/09 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del "Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín", que consiste en la ampliación de

la producción de 32 toneladas a 90 toneladas anuales, en un centro acuícola existente desde el año 1997.

2.- Que, mediante carta de fecha 19 de junio del presente año el titular del proyecto solicita pronunciamiento respecto de incorporar la sal para el control sanitario en el cultivo de salmónidos, lo anterior en reemplazo de los productos aprobados durante la evaluación ambiental, Bromopol y Daclor.

3.- Que, por otra parte, mediante el instructivo N° 103050 de fecha 20 de septiembre del año 2010 el Director Ejecutivo de la ex - CONAMA, antecesora legal del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente, es de carácter significativa, siendo estos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y la presencia de nuevos efectos ambientales adversos.

4.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente los siguientes criterios:

4.1.- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2.- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que, en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del mismo Reglamento.

4.3.- Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

5.- Que, en este caso, revisado el expediente ambiental del proyecto en comento y en especial la consideración manifestada durante la evaluación ambiental de excluir en sus procesos los baños sanitarios el uso de sal, se debe dar cuenta que los baños curativos de sal son controlados y eventuales por presencia exclusiva de hongos. Serán aplicados en el 40% del volumen útil de cada estanque debiendo ser la dosis determinada por exclusiva inspección veterinaria, donde quedarán estrictamente prohibidos los baños de sal granulada de carácter preventivos.

6.- Por lo que, considerando lo expuesto y en atención a que el proyecto no considera aumento de producción, aumento de densidades de cultivo ni incremento de caudal, esta Dirección Regional

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR** que respecto de los ajustes asociados al proyecto DIA "Piscicultura Las Araucarias (reingreso) de la comuna de Curacautín" y analizados bajo los términos de la presente resolución, no son modificaciones de carácter significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior es sin perjuicio las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente ante los servicios respectivos.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este documento no es una autorización, sino un pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/dus
Distribución:

- Titular.
- Servicio Nacional de Pesca – Región de La Araucanía
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo